



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

BUENOS AIRES, 11 OCT 2007

VISTO el Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007, el artículo 10 del Decreto N° 763 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 20 de junio de 2007 y lo actuado en el Expediente N° 128-07 del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07) se aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto, con fecha 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 26.221, dispusieron la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS); la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); y la creación en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), ambos como entes autárquicos y con capacidad de derecho público y privado.

Que el artículo 3° del Convenio Tripartito establece que: *"Este nuevo Ente regulador deberá asimismo continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión rescindida por culpa de Aguas Argentinas S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulta necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión"*.

Que en igual sentido, el artículo 20 del Decreto N° 763 de fecha 20 de junio de 2007 (B.O. 22/06/07), encomienda *"...al Directorio del ENTE REGULADOR DE*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///2

AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la representación en todas las causas judiciales en las que interviniera o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien"; y el artículo 21 de dicho cuerpo legal establece "...que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS)".

Que con relación a las tareas exclusivamente asignadas al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) que fueran descriptas precedentemente, resulta pertinente considerar la presentación judicial efectuada, con fecha 28 de abril de 2006, por AGUAS ARGENTINAS S.A. solicitando su concurso preventivo, y la apertura del mismo declarada por el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 24 (Expte. N° 065555/06 – Aguas Argentinas S.A. s/ Concurso Preventivo).

Que por lo tanto, cualquier demora en asumir las obligaciones mencionadas por parte de este Organismo implicaría un perjuicio irreparable a los intereses del ESTADO NACIONAL y a los derechos de los usuarios reconocidos constitucionalmente que quedarían desamparados ante la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza el control de la concesión.

Que el Marco Regulatorio establece, en sus Capítulos IV y V, las bases para la organización de los mencionados entes, disponiendo –en particular- el artículo 44º que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) será dirigido y administrado por un Directorio de tres miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia y dejándose expresa constancia que *"resulta imprescindible conformar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley 26.221", y "de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45" de dicha norma; por el Decreto N° 702 de fecha 6 de junio de 2007 (B.O. 08/06/07) se designa al Doctor Carlos María*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///3

VILAS (M.I. N° 5.326.078) en el cargo de Presidente del Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que asimismo, en los propios términos del referido Decreto N° 763/07, *"resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley"* –Ley N° 26.221- *"a los efectos de su inmediata aplicación"*.

Que en tal sentido, la imposición de deberes y obligaciones de cumplimiento inmediato, cuya ejecución debe ser ejercida de forma inminente y cuya inobservancia es inexcusable, tanto por razones de hecho y de derecho; corresponde implementar con la mayor urgencia posible todas las medidas necesarias tendientes a su cumplimiento.

Que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) debe cumplimentar los plazos procesales que correspondan en función de las competencias específicas que le atribuyan.

Que de hecho y conforme lo solicitado por Nota FL N° 1874/2007 de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS, al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se le ha requerido la elaboración de una propuesta de implementación de la tarifa social de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 del mencionado Marco Regulatorio, habiéndosele también solicitado información y/o su intervención conforme, entre otras, Notas FL N° 1661/07, 1703/07, 1704/07, 1705/07, 1706/07, 1707/07, 1708/07, 1709/07, 1710/07, 1711/07, 1712/07, 1775/07, 1854/07, 1862/07, 1872/07, 1873/07, 1904/07, 2039/07, 2105/07, 2126/07, 2161/07, 2162/07, 2213/07, 2290/07, 2437/07, 2448/07, 2449/07, 2450/07, 2451/07, 2600/07, 2696/07, 2722/07, 2723/07, 2742/07, 2758/07 también de la citada SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS; Nota N° 7158/07 de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES DE LOS ENTES LIQUIDADOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; Notas N° 7059/IV, 7163/IV, 7185/IV, 7229/IV, 7583/IV, 7870/IV, 7947/IV, 7978/IV, 8011/IV, 8315/IV, 8316/IV, 8847/IV, 9350/IV, 9446/IV, 9580/IV, 9582/IV, 9927/IV, 10017/IV, 10217/IV, 10218/IV del Defensor del Pueblo de la Nación; notas de la



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///4

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES recibidas el 21 y 23 de agosto de 2007.

Que en consecuencia y en orden a lo descrito anteriormente, en el marco de la excepcionalidad del acto en cuestión y en razón de la urgencia señalada; resulta necesario, más allá de la falta de conformación plena del Directorio, proceder a la organización de la representación de los usuarios dentro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el efectivo cumplimiento de las normas citadas *ut supra* y el eficaz desempeño de los mandatos constitucionales y legales que rigen sobre este Organismo.

Que como fuera indicado, la ausencia de conformación plena del Directorio no obsta a la procedencia de la presente medida en razón de la necesidad y urgencia de su dictado a fin de dar inmediato cumplimiento a los deberes y obligaciones que le fueran asignados a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dada la inexistencia de otro Ente Regulador que ejerza sus funciones.

Que por tanto resulta imperativo dar por constituida la SINDICATURA DE USUARIOS quien actuará en el ámbito del Organismo conforme lo dispuesto en el apartado II del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 y el artículo 10 del Decreto Nº 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que las actuaciones indicadas en el visto tratan sobre la conformación definitiva de la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en un todo de acuerdo con las prescripciones legales establecidas.

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece "*...La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control*".

Que en tal sentido, el apartado II del artículo 54º del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 dispone, entre otras cosas, que: "*En el ámbito*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///5

del Ente Regulador actuará la Sindicatura de Usuarios conformada por representantes de las Asociaciones de Usuarios registradas en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, e inscriptas conforme lo establecido en las normas aplicables en la materia".

Que por su parte, el artículo 10 del Decreto N° 763/07 del PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso: *"Invítase a las Asociaciones de Usuarios mencionadas en el Artículo 54, apartado II, del Anexo 2 de la Ley N° 26.221, a designar representantes para integrar la SINDICATURA DE USUARIOS que actuará en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente".*

Que en cumplimiento de lo allí prescrito, una vez constituido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se solicitó a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por Nota ERAS N° 132/07, reiterada por Nota ERAS N° 177/07, el listado de las Asociaciones de Usuarios debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que recibido dicho listado, se remitió nota a las Asociaciones de Usuarios registradas en la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, conforme la información brindada por la misma, invitándolas a formar parte de la SINDICATURA DE USUARIOS a fin de ponerla en funcionamiento a la brevedad posible de acuerdo con lo manifestado mediante Notas ERAS Nros. 308 /07 a 336/07, cursadas oportunamente a las mencionadas Asociaciones de Usuarios.

Que el inciso s) del artículo 5° del Marco Regulatorio define a la SINDICATURA DE USUARIOS como el *"Organismo que representa a las Asociaciones de Usuarios inscriptas según la legislación específica, en la defensa de los intereses de los usuarios y que actúa en el marco institucional del Ente Regulador".*

Que con relación a la integración de la SINDICATURA DE USUARIOS el



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///6

citado artículo 54º del Marco Regulatorio dispone: "*Sus miembros serán elegidos por la Institución que representan conforme el mecanismo que dispongan las entidades de las cuales provienen. Su desempeño será "ad honorem"*".

Que asimismo el inciso f) del artículo 42º del Marco Regulatorio establece como facultad-obligación del Ente Regulador "*...reglamentar el funcionamiento de la Comisión Asesora del organismo y de la Sindicatura de Usuarios*".

Que en este sentido, conforme el artículo 54º del Marco Regulatorio la SINDICATURA DE USUARIOS "*...establecerá su propio reglamento de funcionamiento, debiendo poner en conocimiento del mismo al Directorio del Ente Regulador, el cual deberá aprobarlo en un plazo de treinta (30) días de recibido*".

Que el tercer párrafo del apartado II del artículo 54º del Marco Regulatorio establece: "*Los integrantes de la Sindicatura de Usuarios se vincularán con el Directorio del Ente Regulador a través de la Gerencia General*".

Que por otra parte, dicho artículo 54º dispone: "*La Sindicatura de Usuarios se reunirá en dependencias del ERAS*".

Que así pues, el 24 de septiembre de 2007 se desarrolló en las dependencias del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la primera reunión con las Asociaciones de Usuarios inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y la GERENCIA GENERAL del Organismo.

Que en consecuencia, resulta necesario conformar la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) e instruir al DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA de este Ente para que anualmente solicite a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR el listado actualizado de asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores atento las modificaciones que pueden existir en dicho registro.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///7

(ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de la situación de necesidad y urgencia existente con posterioridad al Acta del 28 de junio de 2007 aprobada por Disposición N° 33/07 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, y lo normado por el artículo 42º, inciso j), el artículo 48º incisos d) y m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR
DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por constituida la SINDICATURA DE USUARIOS en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) con las siguientes asociaciones: Acción del Consumidor (ADELCO) RNAC N° 0001; Comité del Consumidor (CODELCO) RNAC N° 0002; Protección Consumidores del Mercosur (PROCONSUMER) RNAC N° 0003; Asociación Vecinal Belgrano "C" (CONSUMIDORES ACTIVOS) RNAC N° 0004; Unión de Usuarios y Consumidores RNAC N° 0006; Asociación de Consumidores y Usuarios de la Argentina (ADECUA) RNAC N° 0007; Consumidores Argentinos RNAC N° 0008; Defensa de Usuarios y Consumidores (DUC) RNAC N° 0009; Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de Consumidores y Usuarios de Servicios Públicos RNAC N° 0010; Consumidores Libres Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios de Acción Comunitaria RNAC N° 0011; Centro de Educación al Consumidor (CEC) RNAC N° 0012; Unión de Consumidores de Argentina (UCA) RNAC N° 0013; Defensa Usuarios y Consumidores (DE.U.CO) RNAC N° 0014; Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes (ACUCC) RNAC N° 0015; Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina (PROCURAR) RNAC N° 0016; Asociación Cívica Liga de Consumidores (LI.DE.CO.) RNAC N° 0017; Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor (PADEC) RNAC N° 0019; Usuarios y Consumidores en Defensa de sus



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte.: 128-07

///8

Derechos RNAC N° 0020; Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) RNAC N° 0021; Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) RNAC N° 0025; Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (ADUC) RNAC N° 0028; Federación de Mutuales para la Defensa Organizada del Consumo (MUDECO) RNAC N° 0029.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase al DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA para que anualmente solicite a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR el listado actualizado de asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores al efecto de actualizar la integración de la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 3.- Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS y DEPARTAMENTOS del Organismo, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 14

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.

Firma: Sra. Amanda Elena Hummel - Analista - Secretaría Ejecutiva.